



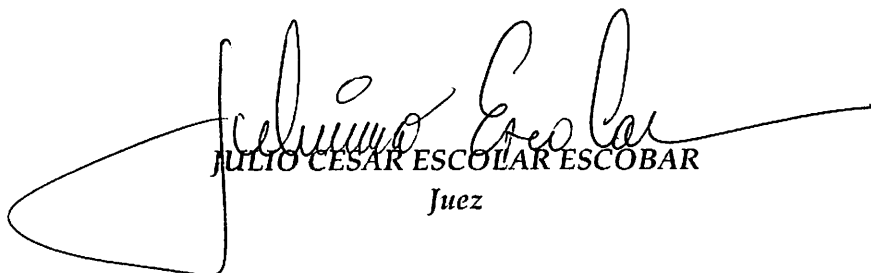
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

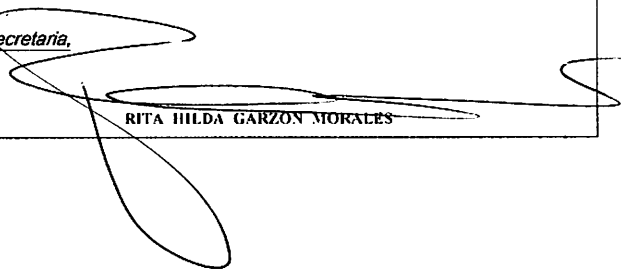
Saneamiento No. 2016 – 00615

Tocancipá, febrero prime (1º) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la renuncia al poder, deberá el apoderado de la parte actora Dr. HUMBERTO BERMUDEZ GORDILLO, acreditar que dio cumplimiento al inciso 5º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>004</u> de hoy <u>Febrero 2 de 2021</u>, a las 8:00 a. m. <u>Secretaria,</u>  RITA HILDA GARZON MORALES
--

Elaboro: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Hipotecario No.2017-00288
Interlocutorio Civil No. _____

Tocancipá, enero febrero primero (1º) del año dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de la parte actora, para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; remitida vía correo electrónico registrado en el proceso.

El art. 461 del C.G.P., establece: “*Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

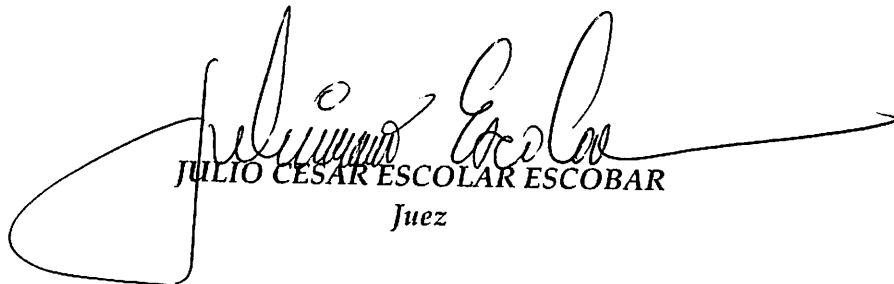
Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y archivo de las diligencias, por lo que de conformidad con la norma anteriormente citada, es del caso acceder a la solicitud en los términos establecidos en dicha norma.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá Cundinamarca,

RESUELVE:

- PRIMERO: DECRETASE terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO: ORDENASE el desglose del título valor base de la acción y hágase entrega a la parte demandada con las respectivas constancias de conformidad con el art. 116 del C.G.P., previo pago de arancel judicial.
- TERCERO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes**. Oficiese.
- CUARTO: Cumplido lo anterior **Archívese** este proceso, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 004 de hoy <u>Febrero 2 de 2021</u>, a las 8:00 a. m. <u>Secretaria,</u>  RITA HILDA GARZON MORALES
--

Elaboro: rhgm.

con seg



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2019 - 00512

Tocancipá, febrero primero (1º) del año dos mil veintiuno (2021).

Solicita el apoderado de la parte actora se acepte como apoderado sustituto al Dr. CARLOS ALFREDO CRISTANCHO ALVAREZ.

El art. 75 del C.G.P., señala que podrá sustituirse el poder, siempre que la delegación no esté prohibida expresamente.

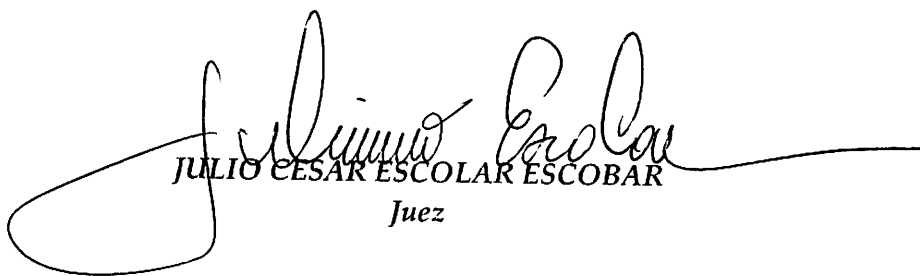
En el presente caso, no se encuentra prohibido expresamente que el Dr. MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ, pueda sustituir el poder que le fue conferido.

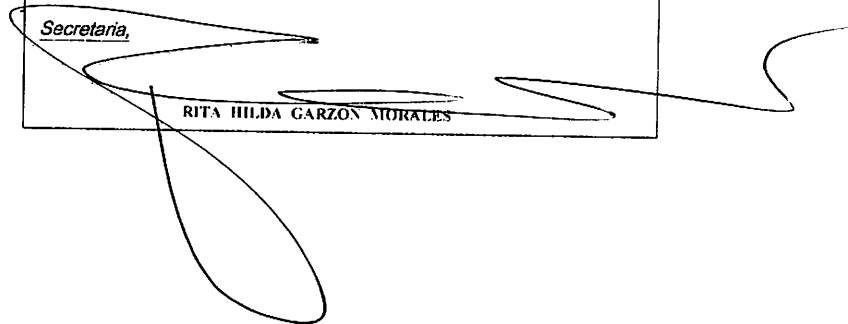
Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

1. Aceptar la sustitución del poder realizada por el Dr. MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ.
2. Reconócese al Dr. CARLOS ALFREDO CRISTANCHO ALVAREZ, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 004 de hoy <u>Febrero 2 de 2021</u>, a las 8:00 a. m. <u>Secretaria,</u>  RITA HILDA GARZÓN MORALES

Elaboro: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2019 - 00661

Tocancipá, febrero primero (1º) del año dos mil veintiuno (2021).

Solicita el apoderado de la parte actora se acepte como apoderado sustituto al Dr. CARLOS ALFREDO CRISTANCHO ALVAREZ.

El art. 75 del C.G.P., señala que podrá sustituirse el poder, siempre que la delegación no esté prohibida expresamente.

En el presente caso, no se encuentra prohibido expresamente que el Dr. MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ, pueda sustituir el poder que le fue conferido.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

1. Aceptar la sustitución del poder realizada por el Dr. MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ.
2. Reconócese al Dr. CARLOS ALFREDO CRISTANCHO ALVAREZ, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 004
de hoy Febrero 2 de 2021, a las 8:00 a. m.

Secretaria,

RIETA HILDA GARZÓN MORALES

Elaboro: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2018 - 00624

Tocancipá, febrero primero (1º) del año dos mil veintiuno (2021).

Solicita el apoderado de la parte actora se acepte como apoderado sustituto al Dr. CARLOS ALFREDO CRISTANCHO ALVAREZ.

El art. 75 del C.G.P., señala que podrá sustituirse el poder, siempre que la delegación no esté prohibida expresamente.

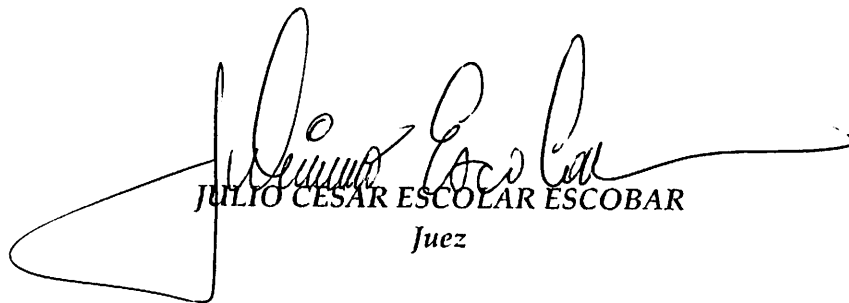
En el presente caso, no se encuentra prohibido expresamente que el Dr. MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ, pueda sustituir el poder que le fue conferido.

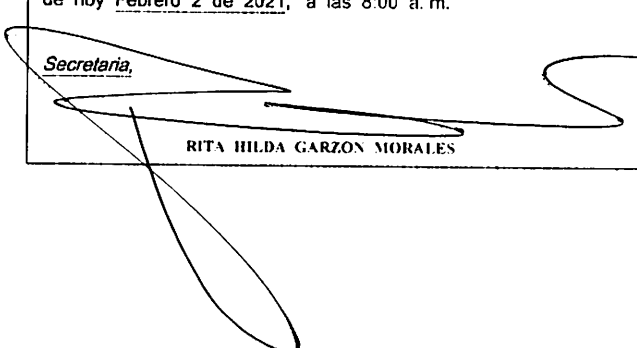
Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

1. Aceptar la sustitución del poder realizada por el Dr. MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ.
2. Reconócese al Dr. CARLOS ALFREDO CRISTANCHO ALVAREZ, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 004 de hoy <u>Febrero 2 de 2021</u>, a las 8:00 a. m. <i>Secretaria,</i>  RITA HILDA GARZON MORALES
--

Elaboro: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2019 - 00297

Tocancipá, febrero primero (1º) del año dos mil veintiuno (2021).

Solicita el apoderado de la parte actora se acepte como apoderado sustituto al Dr. CARLOS ALFREDO CRISTANCHO ALVAREZ.

El art. 75 del C.G.P., señala que podrá sustituirse el poder, siempre que la delegación no esté prohibida expresamente.

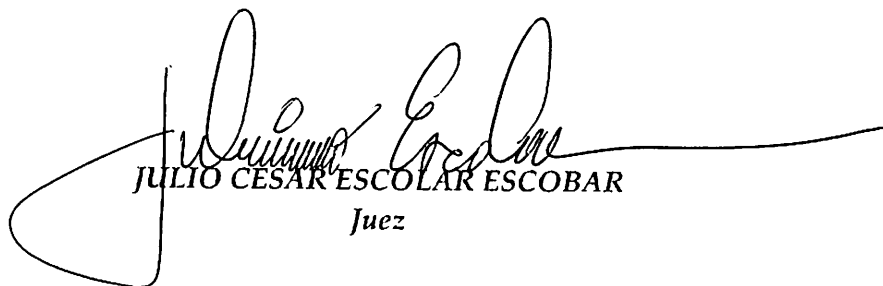
En el presente caso, no se encuentra prohibido expresamente que el Dr. MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ, pueda sustituir el poder que le fue conferido.

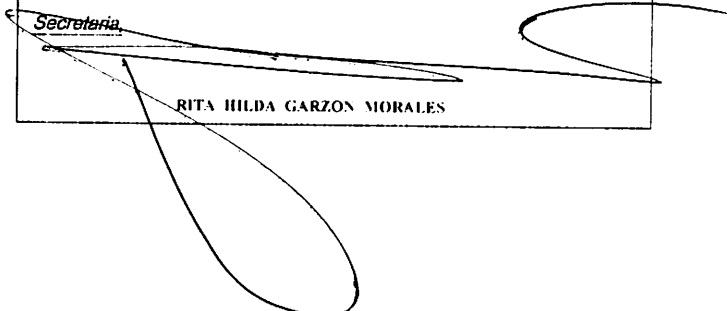
Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

1. Aceptar la sustitución del poder realizada por el Dr. MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ.
2. Reconócese al Dr. CARLOS ALFREDO CRISTANCHO ALVAREZ, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 004 de hoy <u>Febrero 2 de 2021</u>, a las 8:00 a. m. <u>Secretaria</u>  RITA HILDA GARZON MORALES

Elaboro: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

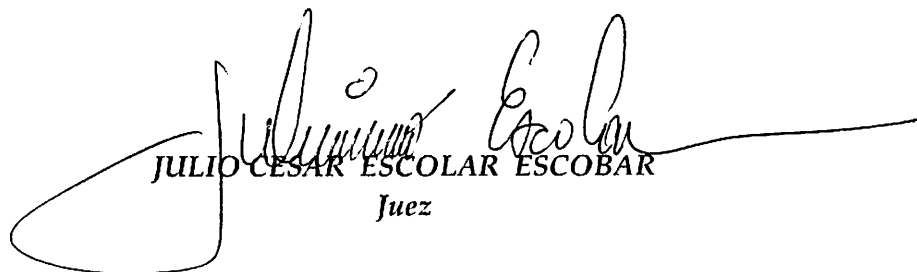
Tocancipá, febrero primero (1°) del año dos mil veintiuno (2021).

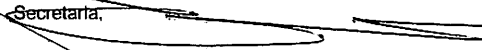
Verificado el escrito presentado por la parte actora, advierte el despacho que en las comunicaciones aportada a folios 30 y 39 incurren en un error con la dirección de este despacho judicial, todas las veces que el despacho no se encuentra ubicado en la calle 10 No. 7-05, sino en la carrera 7 No. 10-17 oficina 204, piso 2, Casa de la Justicia del Centro de Tocancipá.

Aunado a lo anterior el inciso 2° del art. 292 del C.G.P. consagra que: “Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica” y al despacho solo se allegan las certificaciones de entrega pero no se aportó la demanda cotejada que debía anexarse.

Por lo anterior, previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue los citatorios del art. 291 y 292 con los anexos que ordena la ley (art. 292 C.G.P. copia cotejada de la providencia que notifica y si fuere el caso la demanda toda vez que en el citatorio se marcó con X) y citando a las partes a que comparezcan a la dirección correcta de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPÁ La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 04 de Febrero 02 de 2021 a las 8:00 a.m Secretaría,  RITA HILDA GARZON MORALES
--

Elaboró: rhgm



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero primero (1°) del año dos mil veintiuno (2021).

Verificado el escrito presentado por la parte actora, advierte el despacho que en las comunicaciones aportada a folios 17 reverso y 20 incurren en un error con la dirección de este despacho judicial, todas vez que el despacho no se encuentra ubicado en la calle 10 No. 7-05, sino en la carrera 7 No. 10-17 oficina 204, piso 2, Casa de la Justicia del Centro de Tocancipá.

Aunado a lo anterior el inciso 2° del art. 292 del C.G.P. consagra que: “Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica” y al despacho solo se allegan las certificaciones de entrega pero no se aportó la demanda cotejada que debía anexarse.

Por lo anterior, previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue los citatorios del art. 291 y 292 con los anexos que ordena la ley (art. 292 C.G.P. copia cotejada de la providencia que notifica y si fuere el caso la demanda toda vez que en el citatorio se marcó con X) y citando a las partes a que comparezcan a la dirección correcta de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

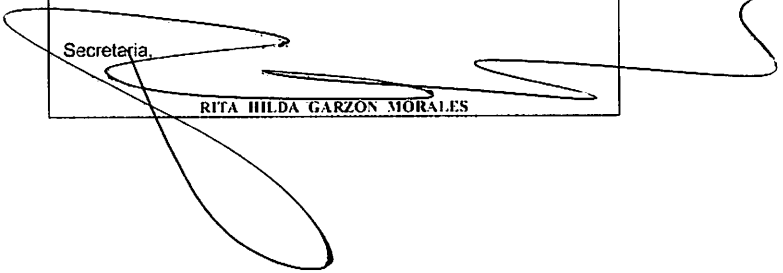

JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 04 de Febrero 02 de 2021 a las 8:00 a. m

Secretaría


RITA HILDA GARZÓN MORALES

Elaboró: rhgm



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

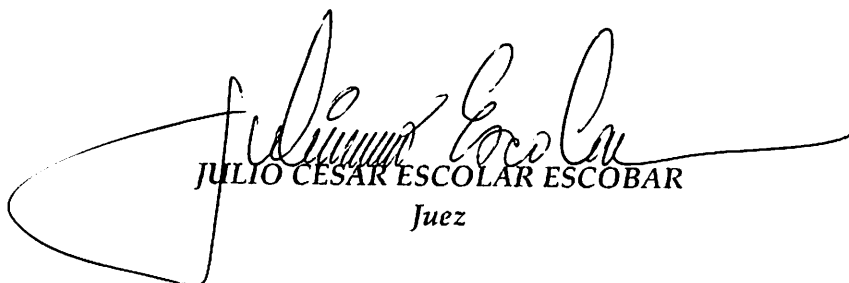
Ejecutivo No. 2018 - 00747

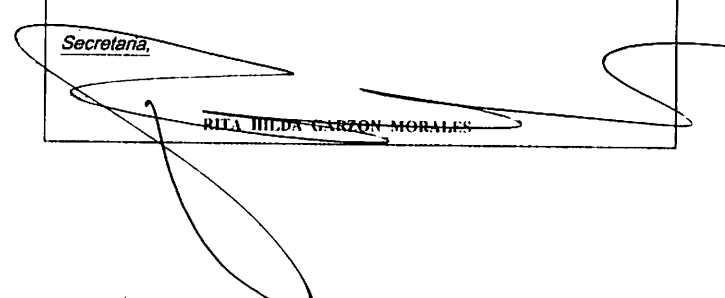
Tocancipá, febrero primero (1º) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y memorial del demandante señor MISAE BAEZ GARCIA, en el que aporta certificado de defunción de su apoderado Dr. MANUEL PUENTES TORRES (q.p.d.), téngase en cuenta que éste actuará en nombre propio conforme a las excepciones consagradas en el decreto 196 de 1971, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

De otro lado, no hay lugar a suspensión del proceso como lo dispone el art. 159 del C.G.P., teniendo en cuenta que el demandante actuará en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 003 de hoy <u>Enero 29 de 2021</u>, a las 8:00 a. m. <u>Secretaria</u>  RITA HILDA GARZON MORALES
--

Elaboro: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero primero (1°) del año dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo pertinente respecto a si aprueba o modifica la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

En el artículo 446 en su numeral 3° del C.G.P., se establece "...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

Se advierte que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a derecho, toda vez que a efectos de calcular los intereses mensuales moratorios se debe tomar el interés corriente multiplicarlo por 1.5 y en el simulador de la Superfinanciera se convierte a intereses mensual, verificando que en la liquidación aportada se multiplico por 1.5 y se dividió en 12.

Al respecto el Tribunal Superior de Cundinamarca, precisó "...Por ello, la tasa simple, mensual o nominal, no se obtiene solamente dividiendo la tasa efectiva anual por 12, como suele acontecer, sino que es necesario acudir a la correspondiente operación matemática establecida para ello: $i [ie+1] \frac{1}{n-1}$, en donde i (interés simple, mensual o nominal), es igual a $[interés efectivo anual + 1]$ por 1 sobre (dividido) por n , donde n es el número de meses a liquidar, que para el caso seria 12 meses (1/12) menos".

En el caso concreto, sin aplicar la formula financiera se calcularon los intereses de mora dividiendo el interés corriente en 12 y multiplicándolo por 1.5, desconociendo el precedente jurisprudencial y la practica financiera.

En lo que atañe a la liquidación que presenta el demandado objetando la primera se corroboro cada guarismo en el simulador de la Superintendencia Financiera¹ y es menor, por lo cual tampoco se aprueba y el despacho la realizara conforme la formula financiera.

Por lo anterior, se procederá a modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, haciendo las correcciones que se relacionan en el presente proveído, así:

CAPITAL \$ 101.876.927					
MES	AÑO	BANCARIO CORRIENTE	MORA	MENSUAL	LIQUIDACIÓN
ENERO	2018	20,69%	31,04%	2,2783	\$ 386.843,67
FEBRERO	2018	21,01%	31,52%	2,3095	\$ 2.352.847,63
MARZO	2018	20,68%	31,02%	2,2770	\$ 2.319.737,63
ABRIL	2018	20,48%	30,72%	2,2775	\$ 2.320.247,01
MAYO	2018	20,44%	30,66%	2,2536	\$ 2.295.898,43
JUNIO	2018	20,28%	30,42%	2,2379	\$ 2.279.903,75
JULIO	2018	20,03%	30,05%	2,2137	\$ 2.255.249,53
AGOSTO	2018	19,94%	29,91%	2,2045	\$ 2.245.876,86
SEPTIEMBRE	2018	19,81%	29,72%	2,1921	\$ 2.233.244,12
OCTUBRE	2018	19,63%	29,45%	2,1743	\$ 2.215.110,02
NOVIEMBRE	2018	19,49%	29,24%	2,1605	\$ 2.201.051,01
DICIEMBRE	2018	19,40%	29,10%	2,1513	\$ 2.191.678,33
ENERO	2019	19,16%	28,74%	2,1275	\$ 2.167.431,62

5 DÍAS

¹ <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/61554>

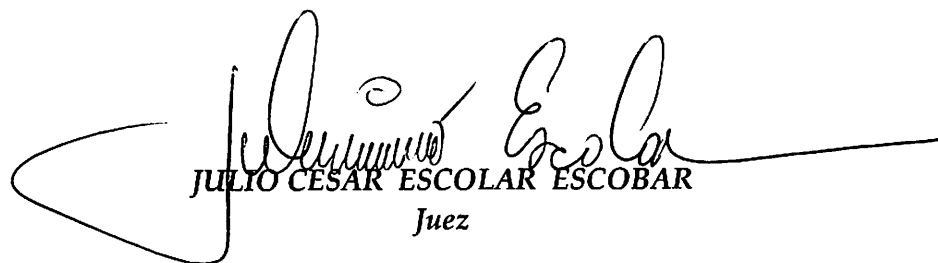
FEBRERO	2019	19,70%	29,55%	2,1809	\$	2.221.833,90	
MARZO	2019	19,37%	29,06%	2,1487	\$	2.189.029,53	
ABRIL	2019	19,32%	28,98%	2,1434	\$	2.183.630,05	
MAYO	2019	19,34%	29,01%	2,1454	\$	2.185.667,59	
JUNIO	2019	19,30%	28,95%	2,1414	\$	2.181.592,51	
JULIO	2019	19,28%	28,92%	2,1394	\$	2.179.554,98	
AGOSTO	2019	19,32%	28,98%	2,1434	\$	2.183.630,05	
SEPTIEMBRE	2019	19,32%	28,98%	2,1434	\$	2.183.630,05	
OCTUBRE	2019	19,10%	28,65%	2,1216	\$	2.161.420,88	
NOVIEMBRE	2019	19,03%	28,55%	2,115%	\$	2.154.697,01	
DICIEMBRE	2019	18,91%	28,37%	2,103%	\$	2.142.471,77	
ENERO	2020	18,77%	28,16%	2,0891%	\$	2.128.310,88	
FEBRERO	2020	19,06%	28,59%	2,1176%	\$	2.157.345,81	
MARZO	2020	18,95%	28,43%	2,107%	\$	2.146.546,85	
ABRIL	2020	18,69%	28,04%	2,0811%	\$	2.120.160,73	
MAYO	2020	18,19%	27,29%	2,0312%	\$	2.069.324,14	
JUNIO	2020	18,12%	27,18%	2,0238%	\$	2.061.785,25	
JULIO	2020	18,12%	27,18%	2,0238%	\$	2.061.785,25	
AGOSTO	2020	18,29%	27,44%	2,0412%	\$	2.079.511,83	
SEPTIEMBRE	2020	18,35%	27,53%	2,0472%	\$	2.085.624,45	
OCTUBRE	2020	18,09%	27,14%	1,3953%	\$	1.421.488,76	
NOVIEMBRE	2020	17,84%	26,76%	1,3374%	\$	1.362.502,02	
DICIEMBRE	2020	17,46%	26,19%	1,5300%	\$	415.657,86	8 DÍAS
INTERESES MORATORIOS					\$	73.542.321,78	
CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS					\$	175.419.249	

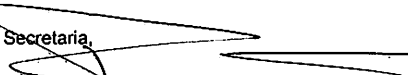
Siendo ello así se modifica la liquidación del crédito presentada ajustándola a las previsiones de ley y se ordena que por secretaria se liquiden las costas.

RESUELVE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, según las consideraciones que anteceden, en la suma de \$175.419.249.
2. Por secretaria liquídense las *costas*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 04 de Febrero 02 de 2021 a las 8:00 a. m Secretaria,  RITA HILDA GARZON MORALES
--

Elaboró: amp



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero primero (1º) del año dos mil veintiuno (2021).

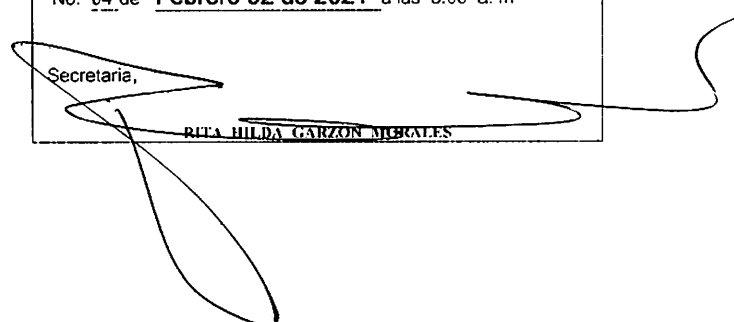
Verificado el escrito presentado por la parte actora, advierte el despacho que en las comunicaciones aportada a folios 17 anverso y 22 incurren en un yerro con la dirección de este despacho judicial, todas vez que el despacho no se encuentra ubicado en la calle 10 No. 7-05, sino en la carrera 7 No. 10-17 oficina 204, piso 2, Casa de la Justicia del Centro de Tocancipá.

Aunado a lo anterior el inciso 2º del art. 292 del C.G.P. consagra que: “*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica*” y al despacho solo se allegan las certificaciones de entrega pero no se aportó la demanda cotejada que debía anexarse.

Por lo anterior, previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue los citatorios del art. 291 y 292 con los anexos que ordena la ley (art. 292 C.G.P. *copia cotejada de la providencia que notifica*) y citando a las partes a que comparezcan a la dirección correcta de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ	
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO	
No. 04 de	Febrero 02 de 2021 a las 8:00 a. m
Secretaria,	
RITA HILDA GARZON MURGALES	

Elaboró: rhgm



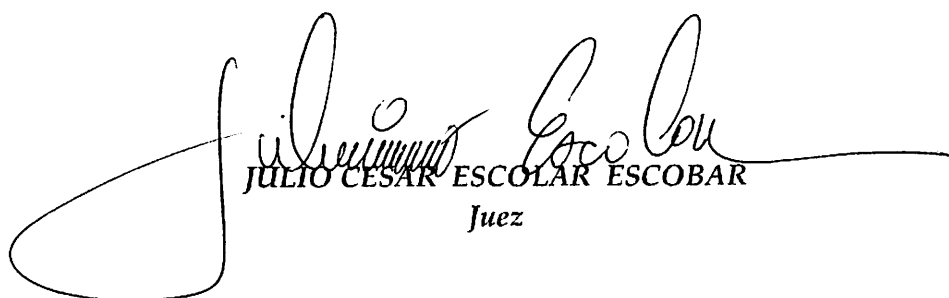
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

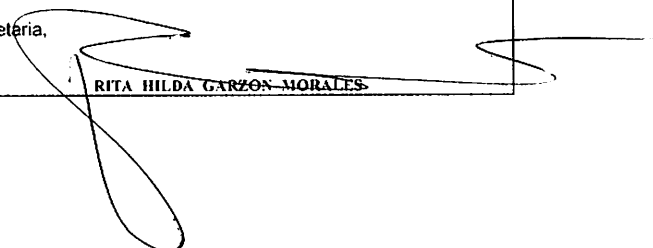
Tocancipá, febrero primero (1°) del año dos mil veintiuno (2021).

Verificado el escrito presentado por la parte actora, advierte el despacho que conforme el inciso 2° del art. 292 del C.G.P. “Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica” y al despacho solo se allegan las certificaciones de entrega pero no se aportó la demanda cotejada que debía anexarse, con el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P.

Por lo anterior, previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue el citatorio con los anexos que ordena la ley (art. 292 C.G.P. copia cotejada de la providencia que notifica y si fuere el caso la demanda como se indica con la X del aviso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>04</u> de Febrero 02 de 2021 a las 8:00 a. m Secretaría,  RITA HILDA GARZON MORALES

Elaboró: rhgm



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

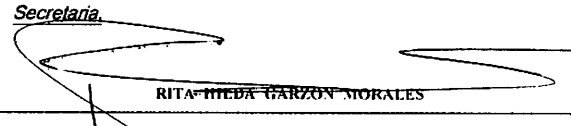
Saneamiento No. 2016 – 00614

Tocancipá, febrero prime (1º) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la renuncia al poder, deberá el apoderado de la parte actora Dr. HUMBERTO BERMUDEZ GORDILLO, acreditar que dio cumplimiento al inciso 5º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 004 de hoy <u>Febrero 2 de 2021</u>, a las 8:00 a. m. <u>Secretaria</u>  RITA MEDINA GARZON MORALES
--

Elaboro: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero primero (1) del año dos mil veintiuno (2021).

Incidente de Desacato 25817-40-89-001-2018-00052-00

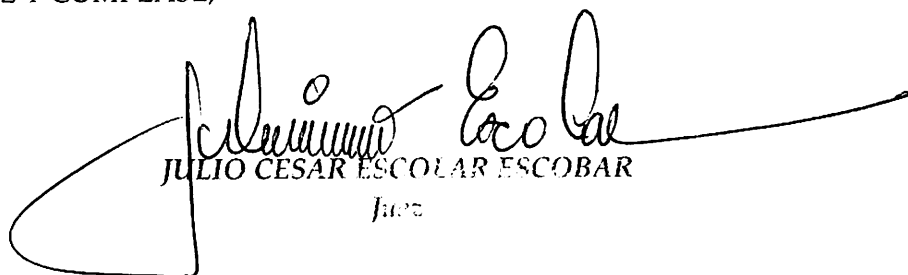
Verificado el plenario, se observa que no fue realizado despacho comisorio ordenado en auto del 16 de enero de 2020; teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido, el Despacho DISPONE,

1. Con el objeto de verificar quien es la persona actual encargada del cumplimiento del fallo de tutela del asunto, se requiere a la Cámara de Comercio de Bogotá para que se sirva remitir Cámara de Comercio o Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de EPS COOMEVA.
2. Requiérase al incidentante JOSE ANIBAL CASTELBLANCO PARRA y su apoderado para que se sirva indicar si en la actualidad persiste el incumplimiento de la orden constitucional emitida mediante fallo calendado 11 de octubre de 2018.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquese a los mencionados en el numeral 1º y 2º que cuentan con el término de 3 días para dar respuesta.

Vencido el término anterior, ingrésese las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero primero (1) del año dos mil veintiuno (2021).

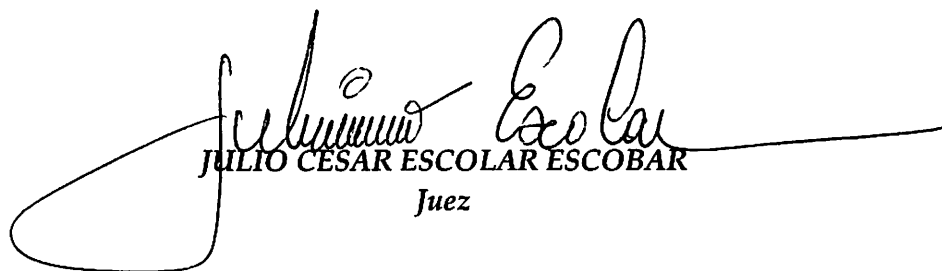
Ejecutivo 25817-40-89-001-2019-00710-00

Verificado el plenario, se observa que antecede constancia de emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados del demandado, sin embargo en el mismo se indicó de manera incorrecta la dirección donde está ubicado este Juzgado, y la fecha de finalización del término de dicha publicación, la cual corresponde a 15 días contabilizados desde el día siguiente a la publicación.

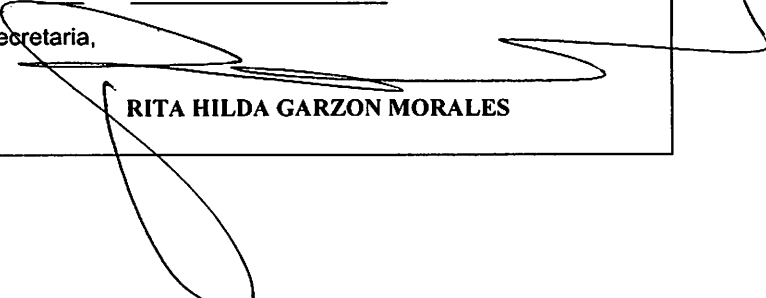
En virtud de lo anteriormente, el Despacho DISPONE,

1. Por secretaría realícese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados del demandado JOSÉ ELIECER GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, en debida forma.
2. Una vez vencido el término de ley de la publicación, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 004 de <u>002 de febrero de 2021</u> a las 8:00 a. m Secretaria,  RITA HILDA GARZON MORALES
--



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2019 - 00286

Tocancipá, febrero primero (1º) del año dos mil veintiuno (2021).

Solicita el apoderado de la parte actora se acepte como apoderado sustituto al Dr. CARLOS ALFREDO CRISTANCHO ALVAREZ.

El art. 75 del C.G.P., señala que podrá sustituirse el poder, siempre que la delegación no esté prohibida expresamente.

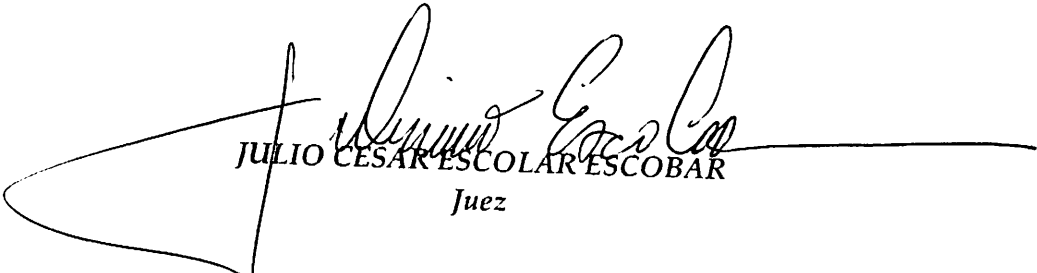
En el presente caso, no se encuentra prohibido expresamente que el Dr. MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ, pueda sustituir el poder que le fue conferido.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

1. Aceptar la sustitución del poder realizada por el Dr. MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ.
2. Reconócese al Dr. CARLOS ALFREDO CRISTANCHO ALVAREZ, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

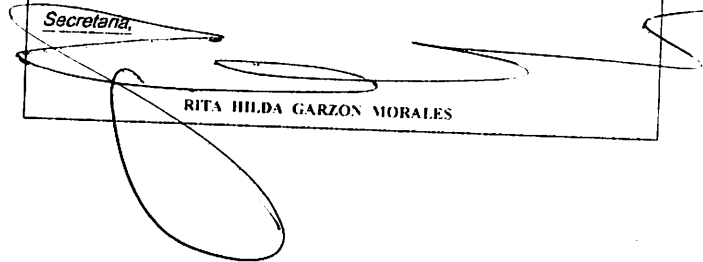

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 004
de hoy Febrero 2 de 2021, a las 8 00 a. m.

Secretaria,


RITA HILDA GARZON MORALES

Elaboro: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2016 - 00245

Tocancipá, febrero primero (1º) del año dos mil veintiuno (2021).

Solicita el apoderado de la parte actora se acepte como apoderado sustituto al Dr. CARLOS ALFREDO CRISTANCHO ALVAREZ.

El art. 75 del C.G.P., señala que podrá sustituirse el poder, siempre que la delegación no esté prohibida expresamente.

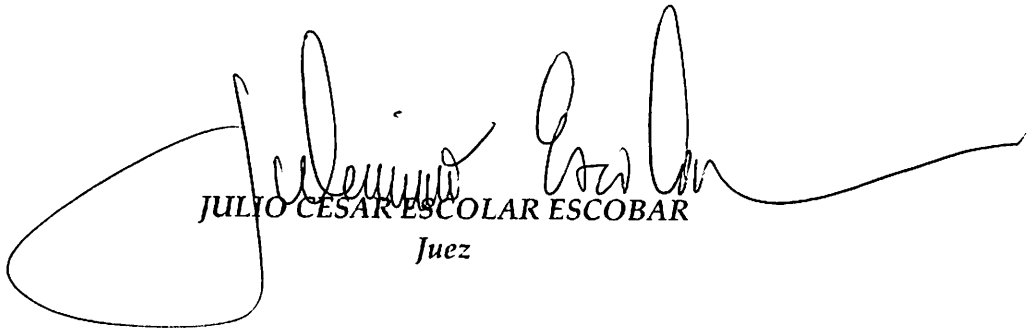
En el presente caso, no se encuentra prohibido expresamente que el Dr. MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ, pueda sustituir el poder que le fue conferido.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

1. Aceptar la sustitución del poder realizada por el Dr. MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ.
2. Reconócese al Dr. CARLOS ALFREDO CRISTANCHO ALVAREZ, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 004
de hoy Febrero 2 de 2021, a las 8:00 a. m.

Secretaria,

RITA HILDA GARZON MORALES

Elaboro: rhgm.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero primero (1) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Prendario 25817-40-89-001-2019-00167-00

Verificado el plenario se observa que mediante auto del 22 de octubre de 2019, se dispuso el emplazamiento de los demandados MICHAEL YOBAN MALAVER NIÑO y OMAR ALEXANDER ROMERO PINILLA y mediante auto calendado 29 de octubre de 2020 se prescindió del emplazamiento o publicación en un medio físico de conformidad con el Decreto 806 de 2000, por lo que se procedió a realizar únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sin embargo se observa se incurrió en error al ordenar el emplazamiento del demandado OMAR ALEXANDER ROMERO PINILLA, toda vez que si bien es cierto se adelantaron las gestiones tendientes a su notificación en la dirección física que se indicó en la demanda, también lo es que no se ha agotado la misma en la dirección que indicó dicho demandado en el pagaré base de la ejecución, esto es calle 19 No. 6 C-33 de la ciudad de Zipaquirá y tampoco se agotó dichos tramites a la dirección electrónica *oromeropinilla@gmail.com*.

Así las cosas, se ordenará dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 22 de octubre de 2019, solo en lo que respecta a la orden de emplazamiento al demandado OMAR ALEXANDER ROMERO PINILLA, en aras de garantizar el debido proceso.

En consecuencia, se requerirá al actor para que previo al emplazamiento del demandado OMAR ALEXANDER ROMERO PINILLA se adelanten las gestiones para su notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CPG, en las direcciones antes mencionadas.

Por otra parte, revisado el registro de emplazados realizado respecto de demandado MICHAEL YOBAN MALAVER NIÑO, se tiene que en dicho registro se indicó de manera equivocada la dirección de ubicación de este Juzgado y la fecha de terminación de la publicación, la cual debe ser por 15 días, por lo que por secretaría se adelantara la misma de forma correcta.

En virtud de lo anteriormente, el Despacho DISPONE,

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 22 de octubre de 2019, solo en lo que respecta a la orden de emplazamiento al demandado OMAR ALEXANDER ROMERO PINILLA.

En su lugar, se dispone:

2. REQUERIR a la parte actora para que previo al emplazamiento del demandado OMAR ALEXANDER ROMERO PINILLA se adelanten las gestiones para su notificación de conformidad con los artículo 291 y 292 del CPG, en las direcciones mencionadas.

3. Por secretaría realícese el emplazamiento del demandado MICHAEL YOBAN MALAVER NIÑO realizando su incorporación en el Registro Nacional de Emplazados, en debida forma.

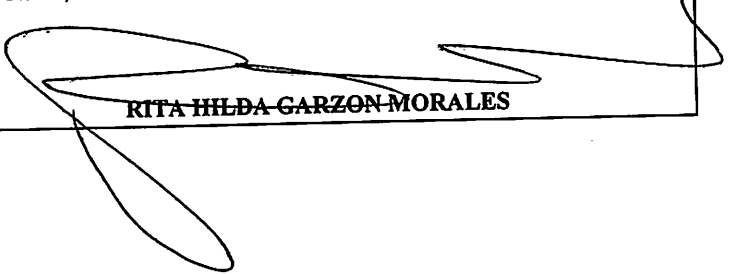
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 004 de 002 de febrero de 2021 a las 8:00 a. m

Secretaria,


RITA HILDA GARZON MORALES

PM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero primero (1) del año dos mil veintiuno (2021).

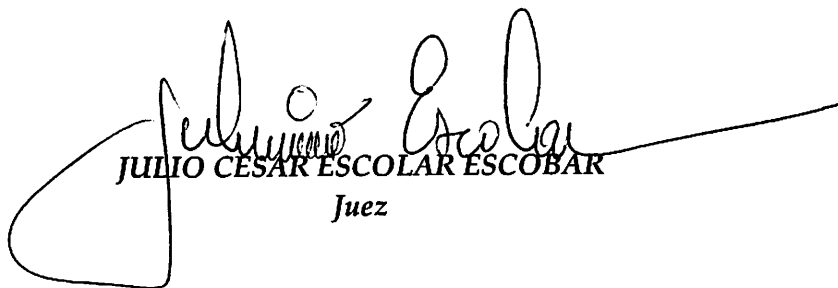
Ejecutivo 25817-40-89-001-2020-00205-00

Verificado el plenario, se observa que antecede constancia de emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de los herederos indeterminados de ARCADIO SOLEDAD MOJICA, sin embargo en el mismo se indicó de manera incorrecta la dirección donde está ubicado este Juzgado, y la fecha de finalización del término de dicha publicación, la cual corresponde a 15 días contabilizados desde el día siguiente a la publicación.

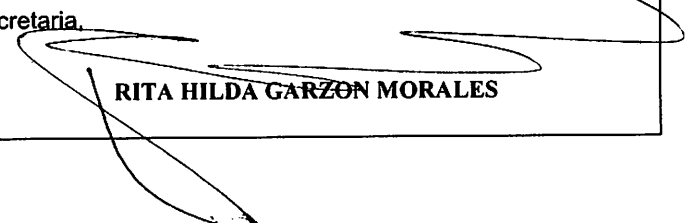
En virtud de lo anteriormente, el Despacho DISPONE,

1. Por secretaría realícese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de los herederos indeterminados de ARCADIO SOLEDAD MOJICA, en debida forma.
2. Una vez vencido el término de ley de la publicación, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>004</u> de <u>002 de febrero de 2021</u> a las 8:00 a. m Secretaria.  RITA HILDA GARZÓN MORALES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero primero (1) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Hipotecario 25817-40-89-001-2019-00377-00

Verificado el plenario se observa que el auto que antecede de fecha 29 de octubre de 2020 por error se incorporó en este proceso sin pertenecer al mismo, por lo que se dejará sin valor y efecto, y si bien procede el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados del demandado; lo cierto es que en dicho registro se contabilizó de manera errada el término y se indicó mal la dirección de ubicación del Juzgado.

Por otra parte, ante la solicitud obrante a folios 88 y 89, se dispondrá la aceptación de la renuncia del apoderado actor.

En virtud de lo anteriormente, el Despacho DISPONE,

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 29 de octubre de 2019.

En su lugar, se dispone:

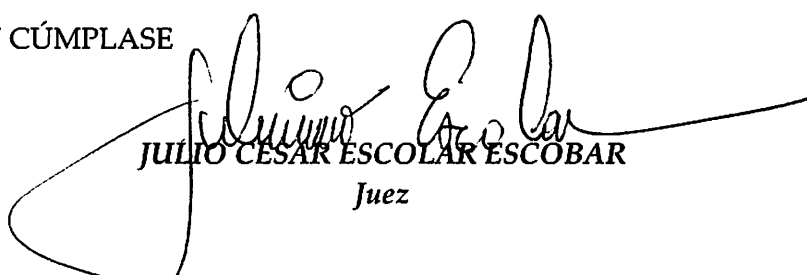
2. De conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el emplazamiento ordenado en auto del 27 de febrero de 2020, realícese únicamente en el Registro Nacional de Emplazados.

Por lo tanto, por secretaría efectúese el registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de 15 días, con el fin de asegurar que el emplazado comparezca al proceso a ejercer su derecho de defensa. Si no comparece en el término legal, ingrésese el proceso al despacho para designar Curador Ad-Litem.

3. ACEPTAR la renuncia del profesional del derecho LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, al mandato conferido por la parte actora.

4. REQUERIR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a fin de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR

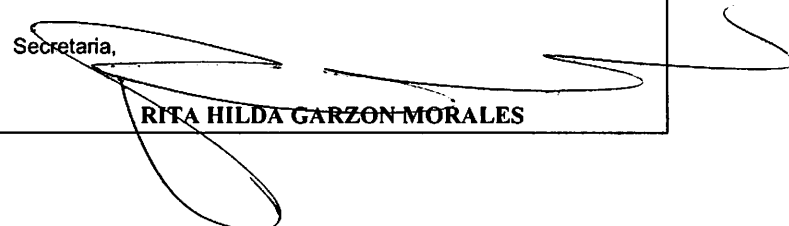
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 004 de 002 de febrero de 2021 a las 8:00 a. m

Secretaria,


RITA HILDA GARZON MORALES

PM